

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION**

	PAGINA
Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Alicante. Adjudicación de obras.	5356
Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Granada. Adjudicación de obras.	5356
Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Guadalajara. Adjudicación de obras.	5356
Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Lugo. Adjudicación de obras.	5356

	PAGINA
Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Pontevedra. Adjudicación de obras.	5356
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputación Provincial de Alicante. Concurso para instalar grupo electrógeno.	5357
Diputación Provincial de Tarragona. Subasta de obras.	5357
Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo). Subasta de obras.	5357
Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga. Subastas para aprovechamientos forestales.	5357

Otros anuncios

(Páginas 5356 a 5370)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

4823

REAL DECRETO-LEY 3/1982, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Gobierno a conceder anticipos de Tesorería durante 1982 al Ministerio de Defensa.

El artículo tercero de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, a conceder los anticipos necesarios para que el Ministerio de Defensa pueda atender aquellos desembolsos superiores a los créditos de cada año habilitados por dicha Ley, cancelándose los mismos con cargo a los créditos de ejercicios siguientes, dentro del periodo fijado para la ejecución del programa.

El Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero, modifica el importe de las dotaciones anuales fijadas en la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, y prorroga su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dada la urgente necesidad del Ministerio de Defensa de realizar desembolsos por cuenta del programa renovado de inversiones de las FAS, por cuantía superior a los créditos concedidos en el presupuesto de mil novecientos ochenta y dos, se hace preciso autorizar la utilización del procedimiento de anticipos que se reembolsarán con cargo a los créditos del nuevo programa, que se recogerá en una nueva Ley sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, que mantendrá la continuidad del regulado en la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda conceder al Ministerio de Defensa los anticipos necesarios hasta un límite de trece mil cuatrocientos millones de pesetas, para atender a los mayores desembolsos que tenga que realizar durante el actual ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, en los casos de necesidades de reconocida urgencia.

Artículo segundo.—La cancelación de estos anticipos se realizará durante el periodo de vigencia de la nueva Ley que, en sustitución de la treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, prorrogada por Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y uno, se encuentra actualmente en elaboración, con cargo a los créditos que para el cumplimiento de dicha Ley se habiliten en los Presupuestos Generales del Estado a partir de mil novecientos ochenta y dos.

Los anticipos que se concedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del presente Real Decreto-ley, así como los que se realicen según lo previsto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, prorrogada por el Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero, no se computarán a los efectos del límite establecido en el artículo sesenta y cinco de la Ley General Presupuestaria.

Artículo tercero.—El plazo para reembolso de anticipos establecido en el artículo cuarto del Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de enero, se prorrogará hasta el final del periodo de vigencia de la nueva Ley, que sustituirá a la treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, debiendo consignarse a tal fin y con independencia de los créditos previstos para el programa amparado en dicha nueva

Ley las provisiones oportunas en los Presupuestos Generales del Estado a partir de los del año mil novecientos ochenta y tres.

Artículo cuarto.—Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELÓ Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4824

REAL DECRETO 340/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de sanidad (AISNA).

Los Reales Decretos-leyes ocho/mil novecientos setenta y ocho de diecisiete de mayo; veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre; dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio; treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre; diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio; treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, y diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por los que se establecieron los regímenes preautonómicos para la Diputación General de Aragón, Consejo Regional de Asturias, Consejo General Interinsular de Baleares, Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, Junta Regional de Extremadura, Consejo Regional de Murcia y Consejo del País Valenciano, previeron la transferencia de competencias, funciones y servicios de las Administraciones del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de sanidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y duodécimo; quinto, b), y décimo; quinto, c), y undécimo; séptimo, c), y disposición final segunda; octavo, c), y noveno; quinto, b), y décimo, y octavo, c), y duodécimo de los Reales Decretos-leyes ocho/mil novecientos setenta y ocho, de